

rá, además de escribir las respuestas fiscales, el recibir y devolver los autos firmando el conocimiento, y cuidando de que se borre éste con anotación de la fecha. El sueldo de dicho oficial será de cuatrocientos pesos anuales, y percibirá cuatro reales por cada lleva, en los negocios que no sean de oficio ó de pobres de solemnidad.

12. El fiscal deberá llevar un libro en que asiente los negocios que se le pasen con las fechas de su entrada, y al márgen de cada partida, anotará las de la entrega á los agentes, la devolución de éstos, y razón de su despacho y salidas para las secretarías.

13. Procurará guardar por sí, y hacer que guarden sus agentes, en cuanto fuere posible, el mejor orden en el despacho de los negocios, verificándolo según el que tengan por las respectivas fechas de su entrada á la fiscalía, sin perjuicio de la preferencia que es debida á los criminales y de hacienda, y de la que el tribunal prevenga observar por sus decretos en los asuntos importantes que se ofrezcan de urgente resolución.

14. El fiscal tendrá dos agentes que lo auxilien en el despacho, cada uno con el sueldo anual de dos mil cuatrocientos pesos, pero sin llevar derechos algunos ni otros emolumentos bajo ningún pretexto.

15. La sala plena hará el nombramiento de estos agentes á propuesta en terna del fiscal, de la que en ningún caso podrá separarse el tribunal.

16. Los agentes fiscales trabajarán bajo la responsabilidad inmediata del fiscal.

17. Deberán ser letrados de proвидad notoria, de la mejor aptitud y de conocimientos prácticos en el manejo de los negocios judiciales.

18. Los agentes fiscales, mientras lo sean, no podrán ejercer la abogacía, ni ser apoderados en los pleitos, ni asesores.

Suficientemente discutido este capítulo quinto, fueron aprobados con separación cada uno de los artículos de que se com-

pone, menos el undécimo y decimotercio que no hubo lugar á votar y se mandaron volver á la comisión, y los decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimosétimo, y decimoctavo que fueron retirados.

La comisión de justicia encargó que se exprese en el acta que las lecturas no se dan á los expedientes cuando los acaban de presentar las comisiones, sino conforme dan lugar las preferentes discusiones de otros asuntos, algunos de ellos mucho tiempo después de presentados.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes.

De la comisión de justicia que concluye con estas proposiciones:

«Primera. No se concederán gracias de indulto particular en lo sucesivo, sino respecto de la pena capital.

Segunda. Jamás podrán tener lugar estas gracias en los casos de homicidio voluntario según las leyes.

Tercera. Podrá sin embargo concederse en el caso del artículo anterior cuando el negar dichas gracias pueda causar más mal que bien, á juicio del congreso y á representación del gobierno ó de los tribunales de justicia.»

De la de legislación que concluye con la siguiente proposición:

«Se reproduce el acuerdo de seis de Febrero del presente año sobre la formación del tribunal de guerra y marina.»

Se levantó la sesión á las dos de la tarde. No asistieron: por indisposición, los Sres. Carpio, Arce y Diaz de Luna. Por enfermedad, los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el señor Escudero.

Santos Velez, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del día 10 de Abril de 1826.

Leída y aprobada el acta de la del día ocho del presente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, acompañando aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre arreglo del gobierno y rentas del distrito federal y elección de sus diputados; que se mandó pasar al gobierno.

De la misma, remitiendo aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á prórroga de sesiones ordinarias, á que se mandó dar el mismo curso.

De la primera de Estado, acompañando varios impresos remitidos por los Estados, que se mandó contestar su recibo.

De la de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando setenta y cinco ejemplares del impreso intitulado: Ventajas del sistema republicano representativo popular federal; que se mandó contestar su recibo, y que se repartan.

Se puso á discusión el dictamen de la sección del gran jurado, sobre las quejas de María Curtois de San Clais, que concluye con esta proposición:

«La acusación hecha por S. Clais, contra el gobierno, no presenta motivo alguno para declarar que ha lugar á la formación de causa al secretario de la guerra.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cincuenta y dos señores contra cinco. Y fué aprobado por los los mismos contra los mismos, menos el Sr. Franco, que se unió á los segundos y de éstos el Sr. Iturralde, que se agregó á los primeros.

El Sr. Gómez Anaya, pidió que cons-

tase en el acta haberse escusado en votar en dicho dictamen, porque á su juicio no tiene el expediente toda la instrucción necesaria, según manifestó en la discusión.

Se levantó la sesión á la una y media para quedar en secreta extraordinaria. No asistieron: por indisposición, los Sres. Carpio y Cadena. Por enfermedad, los señores Cabeza de Vaca, Bracho, Llave y Ocampo. Sin licencia el señor Escudero.

Santos Velez, presidente.—Juan Gomez de la Puente, diputado secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del día 11 de Abril de 1826.

Leída y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del senado, devolviendo desaprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á la proposición suspensiva del Sr. Aznar, para que el voto particular del Sr. Santa Cruz, sobre el modo de dar senadores al distrito federal, no se tome en consideración hasta el año de ochocientos treinta, con el expediente y no el extracto de la discusión por no haberla habido; que se mandó pasar á la comisión especial de distrito.

De la de hacienda, sobre supresión del Puerto de Soto la Marina, subsistiendo el del Refugio; que se mandó pasar á la comisión de gobernación.

De la misma, sobre aumento de honorario que solicita el administrador de correos de Tesuitlan; que se mandó pasar á la comisión donde están otras consultas de igual naturaleza.

De la del honorable congreso del Estado de Occidente, participando la instalación de la primera legislatura ordinaria de dicho Estado en cuatro del próximo pasado Marzo; que se mandó contestar de enterado.

Se dió cuenta con la credencial del Sr. D. José Vicente Sanchez, diputado suplente por Durango, y se mandó pasar á la comision de poderes.

Se dió segunda lectura á la proposicion del Sr. Covarrubias, que sufrió la primera en seis del presente, en cuya acta se transcribió, y admitida se mandó pasar á la comision de instruccion pública.

Continuó la discusion del reglamento de la suprema córte de justicia.

CAPITULO VI.

DE LOS SECRETARIOS DEL TRIBUNAL, SUS CUALIDADES, SUELDOS Y OBLIGACIONES.

“Artículo 1º Los tres secretarios del tribunal deberán ser letrados de conocida probidad, circunspeccion y decoro, de aptitud y práctica en el jiro de los negocios, y de reserva experimentada en la importancia y gravedad de los públicos.

2º Serán dotados con los sueldos siguientes: el de la primera sala (que lo es exclusivamente conforme á la ley para todos los negocios que despachare la suprema córte reunida), tendrá tres mil pesos anuales; y los otros dos, dos mil quinientos cada uno.

3º Ninguno de los tres podrá cobrar á las partes derechos algunos por ningun motivo, y solo podrán hacerlo por los memoriales ajustados en el caso que se les manden formar.

4º Los secretarios de la córte suprema tendrán el tratamiento de señoría solo en las contestaciones oficiales que se ocurran en razon del ejercicio de sus empleos.

5º Darán cuenta á sus respectivas salas con los ocurso que las partes presentaren; la darán arriba á primera hora, y en la mesa del tribunal cuando no sean de pura sustanciacion, ni de términos ó rebeldías, y con los de esta segunda clase la darán abajo al tiempo de las peticiones.

6º Harán las relaciones públicas de los negocios que mandare la sala.

7º Para este caso formarán memorial ajustado de los autos, lo presentaran á la sala bajo su firma y en el papel correspondiente, y prévia órden de la misma sala lo entregarán á las partes ó sus apoderados para su cotejo en el término que se prevenga, cuidando de recogerlo pasado que sea. Cuando llanamente no puedan conseguirlo, darán cuenta á la sala para que tome la providencia que convenga, sin perjuicio de que el interesado acuse rebeldía en caso de demora.

8º En los asuntos graves en que la sala lo califique necesario, nombrará un ministro que forme el memorial ajustado y haga la relacion, á que asistirá el secretario.

9º En las relaciones de una y otra clase, verificada que sea la votacion, el secretario de la sala recibirá el “punto” de su presidente; en seguida lo estenderá en los autos bajo su firma, y recogerá la del ministro ménos antiguo, quien desde luego la pondrá en comprobacion de estar el “punto” conforme con lo votado. Sin este indispensable requisito no se procederá al engrose del auto ó de la sentencia.

10. Sustanciado un negocio y concluido ya para definitiva de lo principal, ó ya para la resolucion de algun artículo ó incidente, el secretario dará cuenta

inmediatamente á la sala para que ésta determine si alguno de los ministros ó el mismo secretario deba á su tiempo hacerlo con el negocio. Determinado que éste sea, se asentará la disposicion en el expediente, y la autorizará el secretario.

11. Cuando las partes creyeren necesario para la resolucion de sus negocios, que se hagan é impriman informes en derecho, deberán precisamente promoverlo ántes de hacerse la relacion, y la sala calificará dicha necesidad con arreglo á las leyes vigentes. En tal caso, gozarán de sesenta dias comunes contados desde la notificacion; pasado este término, recogerá el secretario los informes impresos; certificará á su pié si los hechos que refieren están ó no conformes con las constancias de los autos, y agregado á ellos un ejemplar de cada parte, y dado otro á cada uno de los ministros de la sala se procederá á la relacion y vista del negocio.

12. Los secretarios en el último dia útil de cada semana presentarán á sus salas listas de los asuntos que estuvieren ya en estado de verse para que las mismas salas señalen el dia de su vista, debiendo mediar dos por lo menos entre el señalamiento y vista del negocio, á excepcion de un caso urgente en que sea preciso abreviar este término.

13. Se hará saber á las partes ó sus apoderados el dia designado para la vista de su asunto; si por primera vez no fueren hallados, se repetirá á su costa la diligencia, y en ella se les dejará papel citatorio, poniéndose en autos la razon oportuna.

14. Deberán además todos los dias lúnes de cada semana poner á la puerta de la entrada de su sala, una lista de todas las causas que hayan de verse por ella en la misma semana, con expresion de las partes, materia de la causa y dia señalado para su vista.

15. El secretario de la primera sala llevará un libro en que se asienten todos

los expedientes que entraren y no pertenezcan á sala determinada, y el presidente de la suprema córte los repartirá conforme al artículo veinte y seis de la última ley sobre su arreglo.

16. El mismo secretario deberá tambien tener otro libro en que asiente el turno por trimestres del ministro que debe llevar la correspondencia del tribunal, comenzando este turno por el mas antiguo de la córte suprema, y cuidando de que en toda la correspondencia se ponga al sobre, el sello de la misma córte.

17. Llevará además, otro libro de visitas de cárceles, en que asentará el turno de las semanarias, las faltas de los que debieron asistir y los reclamos de los reos con las providencias tomadas por la visita para su remedio. De estos reclamos y providencias, pondrá una certificacion el mismo secretario que entregará al de la sala respectiva de la causa, para que dé cuenta en aquella al dia inmediato siguiente, y en cada visita se presentará este libro para ver si están cumplidas las providencias de las anteriores ó de las salas, lo que se anotará por el secretario bajo su rúbrica.

18. Cada secretario deberá tener los libros siguientes: uno que contenga el turno de los ministros semaneros, comenzando por el mas antiguo de la sala; otro de los conocimientos ó páses de autos al fiscal, con razon circunstanciada de sus cuadernos y fojas, y las demas expresadas en el artículo undécimo, capítulo quinto: otro de conocimientos ó llevas de autos á los ministros, quienes rubricarán sus respectivos asientos, con las propias razones prevenidas para el anterior; otro tambien de conocimientos para la entrega de autos á los demas curiales; y otro en que se asienten las condenaciones ó multas impuestas por la sala, anotándose las que se hubieren despues mandado suspender por ella. Estos últimos asientos deberán ser autorizados tambien con la media firma del ministro semanero al fin de su turno.

19. Será del cargo y responsabilidad

de los secretarios el cobro de las multas; cobradas que sean, en el mismo día las pasarán con oficio á los ministros de la tesorería general, y su contestacion deberá contestarse en legajo separado, poniéndose razon en el expediente y en libro de multas.

20. Los secretarios deberán presentar este libro cada seis meses al ministro menos antiguo de la sala para que lo examine por lo respectivo al último semestre, y hallándolo arreglado y conformes los asientos con sus comprobantes, lo certificará así en el mismo libro, y en caso contrario, dará cuenta á la sala.

21. En el último día útil de cada semana presentarán los secretarios al presidente de sus salas, lista de los negocios que corren por sus respectivas secretarías, con expresion del estado en que se hallen y de la fecha de su último trámite; examinadas las listas por el presidente, éste tomará las providencias mas eficaces para evitar su retardacion, las que se anotarán al márgen de cada partida, rubricándolas el mismo presidente y poniendo su firma el secretario, quien al segundo día útil de la semana siguiente, dará cuenta, con presencia de las mismas listas, del cumplimiento de aquellas providencias, y asentará la razon necesaria para constancia.

22. Autorizarán con su firma todos los decretos, autos y sentencias de sus salas, y cuidarán de que los decretos tengan la rúbrica de todos los ministros que los proveyeron, los autos definitivos ó interlocutorios de prueba ú otro artículo, media firma y en la sentencia en forma, firma entera; de que al frente de la primera foja de las provisiones se ponga el sello de las armas nacionales, y de que ellas y demas despachos que se libren, sean encabezados con la fórmula siguiente:

"La corte suprema de justicia de los Estados-Unidos mexicanos, á los que los presentes vieren y entendieren, sabed, etc."

23. Sacarán y agregarán á los expedientes testimonio autorizado de los autos

definitivos y sentencias, quedando sus originales en el rollo llamado de sentencias.

24. Harán ó cuidarán de que se hagan sin dilacion las notificaciones correspondientes; por sí mismos practicarán las que hayan de hacerse á las personas de que trata el artículo ciento treinta y siete, párrafo quinto, facultad primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, de la constitucion mexicana; las demas notificaciones se harán por el escribano de diligencias.

25. Recogerán personalmente, á la hora de firmar y en el mismo día ó al siguiente á mas tardar, en que se hubieren proveido los decretos, las firmas de los ministros; si alguna vez se tuviere que hacer en casa de alguno de ellos, lo verificarán por medio de uno de los oficiales de sus secretarías, y nunca al tiempo de estarse en el tribunal despachando otros negocios, ni menos informando los abogados.

26. Los secretarios no refrendarán los despachos que se manden expedir sin que ántes los firmen los ministros que los acordaron, y deberán tambien presentarlos y leerlos al ministro semanero, para que con presencia de los autos que se les llevarán se satisfaga de estar conforme con las providencias originales.

27. Los despachos así firmados y refrendados solo se entregarán cerrados y sellados y á las mismas partes á cuya instancia se libren ó á sus apoderados, que serán responsables de la seguridad de su paradero, á cuyo fin dejarán el recibo correspondiente. Los de oficio se remitirán en derechura á los jueces y autoridades á quienes se cometieren.

28. Recogerán todos los procesos criminales para que se tengan presentes al tiempo de las vistas generales, y verificadas éstas, les darán inmediatamente el curso que les corresponda segun su estado.

29. Tendrán en la mayor seguridad y

en mejor órden todos los libros, autos y papeles de sus secretarías, coordinándolos, cosiéndolos y foliándolos; serán responsables de cualquiera falta que sobrevenga; estarán sujetos á las visitas que para este fin disponga el tribunal en las veces que lo estime conveniente; dentro del primer mes del servicio de sus destinos formarán un inventario exacto y ordenado con índice alfabético, por el que deberán entregar la secretaría cuando varíe de mano su servicio.

30. Cuidarán de custodiar las órdenes originales que se reciban; llevarán un libro de copias autorizadas de ellas, y otro de las consultas que se hagan y oficios que se libren por el tribunal, y todo lo tendrán pronto para cuando se ofrezca.

31. El secretario de la primera sala poniéndose previamente de acuerdo con los otros dos, pasará razon al presidente del tribunal, en los primeros días del mes de Diciembre, de todo el papel sellado que se necesite para el despacho de los asuntos de oficio en el año siguiente; con su V. B. por escrito que pondrá al márgen bajo su rúbrica, se pedirá á quien toque remitirlo, y recibido, lo distribuirá entre el fiscal y las secretarías, recogiendo recibos que le sirvan de comprobante en la cuenta que á fin del año deba dar de él, al presidente.

32. Igualmente le pasará razon por menor, en el día último de cada mes, de los gastos precisos que en él y sus secretarías se hayan ofrecido para el servicio del tribunal, como de tinta, papel comun, etc., y visado por el presidente en la misma forma que el anterior, se pedirá el pago de su importe por la tesorería nacional.

33. Los secretarios distribuirán los trabajos de sus respectivas oficinas entre los subalternos de las mismas, y á fin de que en todas se guarde un método uniforme, formarán dentro del primer mes de su servicio un plan sobre su gobierno y régimen interior que presentarán á la corte suprema, para su examen y aprobacion.

34. Tendrán á la entrada de sus oficinas una tabla de los aranceles que rijan para inteligencia del público.

35. Estarán en sus secretarías una hora ántes que el tribunal comience; asistirán á él en traje decoroso; cuidarán de la puntual asistencia de los demas dependientes y de que se presenten con una decencia regular; y concluido el despacho no se retirarán hasta que todo quede en corriente.

36. Espondrán al presidente de la corte suprema las faltas ó excesos de los subalternos de sus oficinas para que éste los corrija económicamente si fueren leves, ó dé cuenta á la sala respectiva si fueren graves.

Suficientemente discutido este capítulo sexto, fueron aprobados separadamente cada uno de los artículos de que se compone, á excepcion del segundo y tercero que se reservaron para tratarse despues, del cuarto que se reprobó, y del once y treinta y seis, que no hubo lugar á votar.

En la reprobacion del artículo cuarto, de dicho capítulo, salvaron su voto los Sres. Martinez de los Rios, Lebrija Vega, Gonzalez (D. Justo) y Puente.

CAPITULO VII.

DEL NUMERO, SUELDO, CUALIDADES Y PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS DEPENDIENTES DE LAS SECRETARIAS.

"Artículo 1º En cada secretaría habrá por ahora un oficial mayor, un segundo y dos escribientes.

2º Los oficiales mayores gozarán el sueldo anual de dos mil pesos, los segundos, el de mil quinientos, y el de los escribientes el de seiscientos.

3º Ninguno de estos subalternos cobrarán derechos algunos.

4º Todos deberán obedecer á su secretario respectivo en lo que fuere del servicio de la oficina.

5º Los oficiales mayores sustituirán á los secretarios en los casos de ausencia hjera por motivo justo; cuando la falta fuere por mas de quince dias, el tribunal pleno habilitará á la persona que estime conveniente, haciéndolo precisamente ó al mismo oficial mayor respectivo ó á otro de los secretarios, segun la clase y naturaleza de los negocios.

6º Todos estos subalternos estarán en la oficina á la misma hora que los secretarios, y deberán ser de confianza y providad notoria, de instruccion y práctica en el manejo de papeles, y escribir con brevedad y buena letra.

Suficientemente discutido este capítulo sétimo, fueron aprobados separadamente cada uno de los artículos de que se compone, menos el segundo que se reservó para tratarse despues.

Continuó la discusion de las adiciones y reformas del arancel de aduanas marítimas.

"Artículo noventa y ocho. Se añade á las partidas de papel de lino ó algodón:

Al artículo ciento veinte y siete. "Metales en piedra, tierra ó polvillo. Prohibido." Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra seis. Y fué aprobado por treinta y ocho contra tres: aprobaron todos los primeros, con más los Sres. Franco, Santa Cruz y Obando, que se separaron de los segundos.

Al artículo diez. Despues de la palabra tonelada, añádase: "y los Estados podrán imponer hasta dos reales más en tonelada para sus propios gastos." Discutido suficientemente hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra ocho. Y fué aprobado por treinta y siete

contra nueve: aprobaron todos los primeros, excepto el Sr. Covarrubias, que se unió á los segundos para desaprobar.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision primera de hacienda, sobre la solicitud de D. José Eduardo Salazar, que concluye con esta proposicion:

"Que se devuelva este expediente al interesado para que ocurra al tribunal de justicia que corresponda." Y tomado desde luego en consideracion, fué aprobado.

De la de guerra, sobre que los individuos que se destinen para los reemplazos del ejército, sean precisamente nativos y vecinos del Estado que los nombra, que concluye con la siguiente proposicion:

"Que se agregue este expediente á los instruidos en el proyecto de ley sobre desertores." Y tomado inmediatamente en consideracion fué aprobado.

De la primera de hacienda, que concluye con los siguientes artículos:

"Primero. El aguardiente, vino y demas licores extranjeros, han debido pagar, sobre los derechos que tienen detallados por decreto de 9 de Agosto de 1822, y en los términos prevenidos en el 20 de Mayo de 1824, el quince por ciento de internacion terrestre.

"Segundo. Las cantidades que se adeuden en razon de este derecho y que á virtud de la deuda ocurrida al administrador de la aduana de Veracruz, han dejado de cobrarse, se enterarán en las tesorerías de las aduanas marítimas respectivas, dictando al efecto el gobierno las providencias que estime necesarias."

De la de guerra y hacienda unidas, sobre si los comisarios generales han de pasar revista á los cuerpos de artillería, que concluye con esta proposicion:

"Se aprueba el acuerdo del senado."

De la de minería, que concluye con las proposiciones siguientes:

"Primera. Se aprueba el acuerdo del senado sobre extincion de la moneda provisional, ménos el artículo tercero.

"Segunda. Este se redactará del modo siguiente:

"Al efecto se deberá presentar el resello en los parajes que en cada Estado señalare el gobierno, quien dispondrá su conduccion á esta capital sin exijir de los particulares, fletes ni derecho alguno por fundicion ni ensaye."

De la de instruccion pública, que concluye proponiendo:

"Se archiven los decretos de la legislatura del Estado de Jalisco, por los que se extinguen la Universidad y colegio de San Juan, de aquella capital, y establecen el modo y forma de abrir y cerrar sus matrículas los alumnos que cursaban en ellos para lo sucesivo."

De la de justicia, que concluye con esta proposicion:

"No ha lugar á la solicitud del C. José Ignacio de la Peza."

De la de gobernacion, que concluye con estas dos proposiciones:

"Primera. El gobierno supremo hará reconocer el rio grande desde su origen en las inmediaciones de la ciudad de Lerma, en el Estado de México, y su corriente, por los Estados de Michoacan, Guanajuato y Jalisco, hasta su desembocadura en el Oceano Austral, por el puerto de San Blas.

"Segunda. Con los planos, presupuestos generales de todas las obras necesarias, y una memoria instructiva sobre asunto tan interesante para facilitar la navegacion y tráfico, lo pasará á la cámara para la resolucion del congreso."

De la de minería, sobre la memoria aritmética-química-física, que D. Manuel Diaz Moctezuma presentó al superintendente de la casa de Moneda, la cual pide se tenga presente para el arreglo de dicha casa, que concluye proponiendo:

"Se archive este expediente reservándolo para su caso."

De la segunda de hacienda, que concluye con la siguiente proposicion:

"Se declara subsistente el decreto de 29 de Mayo de ochocientos doce, dictado por la junta superior llamada de real hacienda de esta capital."

De la de análisis, que concluye con esta proposicion:

"La cámara reboca su acuerdo sobre que la parte del reglamento relativa á sueldos de los empleados en la contaduría mayor de hacienda, páse á la revision del senado."

Se levantó la sesion á las dos de la tarde. No asistieron: Por indisposicion, el Sr. Cadena. Por enfermedad los Sres. Cabeza de Vaca, Bracho, Llave, Ocampo y Carpio. Sin licencia, el Sr. Escudero.

Santos Velez presidente.—Juan Gomez de la Puente, Diputado Secretario.—Manuel Dieguez, diputado secretario.

SESION

del dia 12 de Abril de 1826.

Leida y aprobada el acta de la de ayer, se dió cuenta con un oficio de la secretaria del senado, acompañando aprobado el acuerdo de esta cámara, relativo á la cosecha de tabacos en el Estado de las Chiapas, que se mandó pasar al gobierno.